

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
EN EDUCACIÓN**

REGIÓN XALAPA

ÍNDICE

		Página
PRESENTACIÓN		4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO	6
TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES		
CAPÍTULO I	DE LA JUNTA ACADÉMICA	6
CAPÍTULO II	DEL DIRECTOR	7
CAPÍTULO III	DEL CONSEJO TÉCNICO	7
CAPÍTULO IV	DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO	7
TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO		
CAPÍTULO I	DE LOS INVESTIGADORES	8
CAPÍTULO II	DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS	9
CAPÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO	10
TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS		
CAPÍTULO I	DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO	12
CAPÍTULO II	DE LA EVALUACION	13
CAPÍTULO III	DE LA MODALIDAD DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO Y DOCTOR	14
CAPÍTULO IV	DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	14
CAPÍTULO V	DE LOS BECARIOS Y ALUMNOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD	14
TÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA		
CAPÍTULO I	DEL ADMINISTRADOR O QUIEN REALIZA LA FUNCIÓN	15

CAPÍTULO II	DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES	15
--------------------	--	----

**TÍTULO VI
DEL COMITÉ EDITORIAL**

CAPÍTULO I	DE LA <i>CPU-e REVISTA DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA</i>	17
CAPÍTULO II	DE LA BIBLIOTECA DIGITAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	18

**TÍTULO VII
DE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS**

CAPÍTULO ÚNICO	DEL LABORATORIO DE MULTIMEDIA	20
---------------------------	-------------------------------	----

**TÍTULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	21
---------------------------	---------------------------	----

	TRANSITORIOS	22
--	---------------------	----

PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones en Educación fue creado en 1992 sustituyendo al Centro de Investigaciones Educativas que funcionaba desde 1978. Desde sus inicios esta entidad académica de la Universidad Veracruzana ha estado orientada a desarrollar líneas de investigación con pertinencia social acordes con los problemas del campo de la educación, así como a ofrecer estudios de posgrado de calidad.

En tal virtud, el Reglamento del Instituto de Investigaciones en Educación tiene el objetivo de establecer un marco normativo expreso de cumplimiento obligatorio, tendiente a lograr una relación armónica y disciplinada entre todos sus miembros, a fin de cumplir eficazmente con nuestra misión de investigar y formar investigadores en educación; desarrollar proyectos de investigación básica y aplicada desde diversas aproximaciones teórico-metodológicas, organizados en grupos y redes multidisciplinarias con diferentes líneas de investigación; generar conocimiento científico sobre el campo educativo coadyuvando a la solución de problemas educativos y con ello a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general y de la comunidad académica, así como de los actores y las instituciones educativas a escala estatal, nacional e internacional.

El Reglamento, sin contravenir lo establecido dentro del marco normativo universitario, considera entre otros aspectos los siguientes: La forma de organización y de trabajo académico mediante las figuras de líneas de investigación y núcleos académicos; las actividades realizadas por los alumnos propios y en movilidad, becarios y prestadores de servicio social, con el objeto de que cuenten con las condiciones necesarias para fortalecer su formación académica; el reconocimiento al buen desempeño de los trabajadores administrativos en su esfuerzo, dedicación, puntualidad y asistencia regular; los espacios colectivos asignados al Instituto y los que se utilizan en forma compartida con otras entidades académicas, como son: las aulas y cubículos, el salón de actos, así como las salas de tutoría y de becarios, con el fin de establecer criterios para su óptimo aprovechamiento con base en la producción académica, las actividades de investigación y las necesidades de los Programas de Estudios de Posgrado (PEP) que se ofrecen en el Instituto; los académicos en programas de movilidad y estancias dentro y fuera del Instituto; la forma de organización y funcionamiento de la comisión editorial y del Laboratorio de Multimedia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que constituyen al Instituto de Investigaciones en Educación, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Se fundamenta jurídicamente en la legislación universitaria.

Artículo 2. El Instituto es una entidad académica de la Universidad Veracruzana ubicada en la Región Xalapa. Depende de la Dirección General de Investigaciones y se agrupa dentro del Área Académica de Humanidades conforme a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Instituto: El Instituto de Investigaciones en Educación.

Investigación: El trabajo sistemático de indagación básica y aplicada que, desde diversas aproximaciones teórico-metodológicas, desarrollan los investigadores y técnicos académicos para generar conocimientos y nuevas tecnologías, a fin de contribuir a la identificación, análisis y solución de los problemas educativos.

Planeación de Actividades: La información en línea proporcionada por el personal académico que describe la diversificación de actividades a efectuar con relación a su función principal en el marco del Plan de Desarrollo de Entidad Académica.

PEP: Programas de Estudios de Posgrado que se ofrecen en el Instituto.

Docencia: Acción de enseñanza-aprendizaje en el marco de un Programa de estudios de posgrado que se ofrece en el Instituto que puede ser del tipo: Docencia grupal de naturaleza presencial; Docencia individualizada, entendida como asesoría especializada presencial a un solo alumno; y Docencia virtual, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. El Instituto se estructura de la manera siguiente:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director;
- III. El Consejo Técnico;
- IV. El Académico habilitado como Secretario;
- V. Los Coordinadores de Programas educativos de posgrado;
- VI. El Personal Académico;
- VII. El Personal Administrativo, Manual y de Confianza; y
- VIII. Los Alumnos, Becarios y Prestadores de Servicio Social.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 5. Los objetivos del Instituto son:

- I. Desarrollar proyectos de investigación básica y aplicada desde diversas aproximaciones teórico-metodológicas, organizados en grupos y redes multidisciplinarias con diferentes líneas de investigación;
- II. Generar conocimiento científico sobre el campo educativo y coadyuvar a la solución de problemas educativos y con ello a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, de la comunidad académica, así como de los actores y las instituciones educativas a escala estatal, nacional e internacional;
- III. Mantener e incrementar la calidad y la pertinencia de la investigación educativa realizada en el Instituto en Educación, bajo un compromiso ético profesional con la institución y la sociedad;
- IV. Consolidar las líneas de investigación y la calidad de los Programas educativos de posgrado, en función de su pertinencia y relevancia en el contexto nacional e internacional;
- V. Fortalecer la vinculación del Instituto con otras entidades de la Universidad Veracruzana y con el sector educativo; y
- VI. Establecer redes de colaboración con instituciones educativas y de investigación nacionales y extranjeras.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 6. La Junta Académica es la autoridad máxima del Instituto, la cual está integrada conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica.

Los integrantes de la Junta Académica participan con voz y voto. La Junta Académica atendiendo las atribuciones establecidas en el artículo 66 fracción XV puede invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta Académica se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

De acuerdo con el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación, la Junta Académica designará tres Coordinadores de Academia de Investigación por cada Programa de estudios de posgrado.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 8. Además de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica y el Estatuto General, el Director del Instituto es responsable de:

- I. Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo de Entidad Académica, junto con los integrantes designados por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto, el cual será publicado en el sitio de internet del Instituto para propiciar la transparencia de la gestión;
- II. Otorgar prioridad presupuestal a aquellas líneas de investigación y núcleos académicos que mantengan una productividad sostenida;
- III. Asignar, coordinar y supervisar las actividades institucionales de los técnicos académicos;
- IV. Supervisar, a través del administrador o de la persona que realice dicha función, el desempeño del personal administrativo, manual y de confianza; y
- V. Asignar el equipamiento y los espacios de trabajo académico, así como autorizar el uso de las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9. Las atribuciones del Consejo Técnico se encuentran establecidas en los artículos 78 de la Ley Orgánica y 305, 306, 306.1. y 307 del Estatuto General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 10. El Secretario del Instituto es el fedatario del mismo y responsable de las actividades de apoyo técnico de las labores académicas. Sus atribuciones están regidas por el artículo 72 de la Ley Orgánica, el artículo 87 del Estatuto General y los demás que señala la legislación universitaria.

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11. Son miembros del personal académico del Instituto los investigadores y técnicos académicos en funciones, independientemente de su tipo de contratación.

Artículo 12. El complemento de carga de los investigadores y técnicos académicos en actividades de docencia ha de cumplirse atendiendo preferentemente las necesidades del Instituto. Para que un investigador aparezca como titular de un curso deberá desarrollar al menos 60% de las sesiones programadas. Cada curso de los programas de posgrado podrá tener un máximo de tres docentes registrados.

Artículo 13. Las estancias académicas del personal que se desarrollen a través del programa de movilidad se rigen por el Reglamento de Movilidad. Aquellas estancias que se realicen por invitación de otra institución educativa que no requieran apoyo financiero de la Universidad Veracruzana han de autorizarse por el Consejo Técnico cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar en beneficio de las líneas de investigación y los Programas de Estudios de Posgrado del Instituto; y
- II. Presentar carta de invitación oficial de la institución de educación superior destino para desarrollar el programa de trabajo antes mencionado.

Artículo 14. Las estancias académicas podrán solicitarse en los términos establecidos en el Reglamento de Movilidad, salvo en periodos de selección de alumnos de nuevo ingreso y de presentaciones públicas de avances de investigación de los alumnos de posgrado con los que esté implicado el investigador. No tendrán titularidad de Programas Educativos de Posgrado alguno, quienes se encuentren realizando estancias académicas. El Instituto no está obligado a respaldar financieramente el desarrollo de las estancias.

Artículo 15. Además de lo establecido en el Reglamento de Movilidad al término de la estancia, el académico ha de presentar al Consejo Técnico un informe detallado de las actividades realizadas con el aval de la institución receptora.

CAPÍTULO I DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 16. Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación en proyectos específicos derivados de líneas de investigación aprobadas por la Junta Académica del Instituto, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables y tienen un nombramiento como tales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Personal Académico.

Además de las obligaciones establecidas en los artículos 195 y 197 del Estatuto del Personal Académico, los investigadores deberán:

- I. Reportar cada ciclo escolar a la Dirección su horario semanal de asistencia al cubículo, de asesoría a alumnos y de docencia;
- II. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación, individuales o colectivos, que han de ser aprobados por el Consejo Técnico;
- III. Proporcionar en los periodos establecidos por la Universidad, la información correspondiente a su planeación de actividades, en la que se incluirán las actividades de investigación, docencia, difusión y gestión a desarrollar en el periodo correspondiente;

- IV. Realizar las actividades de docencia y tutoría acordes con su perfil profesional, de conformidad con lo que establece el Estatuto del Personal Académico, dando preferencia a las necesidades del Instituto;
- V. Entregar a la Dirección del Instituto un ejemplar de cada uno de los productos publicados; y
- VI. Realizar actividades de difusión y vinculación relacionadas con el proyecto de investigación que desarrolle.

Artículo 17. El programa de actividades del investigador ha de estructurarse de una manera flexible considerando las funciones de investigación, docencia, tutorías y gestión.

CAPÍTULO II DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 18. Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción y capacitación técnica. Su carga académica estará integrada por las actividades institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de docente o investigación, según el caso, y de ejecución artística, de instrucción, promoción, dirección y evaluación de las actividades deportivas además de las propias para la difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del Área Académica correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto del Personal Académico.

Los técnicos académicos que laboran en el Instituto de Educación además de las funciones establecidas en el Estatuto del personal Académico tienen como función principal colaborar en la realización de actividades institucionales bajo la coordinación del Director y apoyar investigaciones específicas realizadas por alguna de sus líneas de investigación. Los técnicos académicos podrán tener proyectos propios dentro de la línea de investigación asignada y apoyar proyectos externos al Instituto; esto último, siempre y cuando cuenten con la autorización del Consejo Técnico.

Las actividades de apoyo a los proyectos considerados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica que realicen los técnicos académicos han de ser asignadas y supervisadas por el Director del Instituto, mientras que las actividades de investigación serán planeadas y dirigidas por el investigador que funja como coordinador del proyecto o por la línea de investigación en la que participe cada técnico académico.

El director supervisará que los apoyos prestados por los técnicos académicos se distribuyan de manera equitativa entre las diferentes líneas de investigación. En caso de existir un proyecto de investigación que requiera y justifique la participación de varios técnicos

académicos, esto debe ser autorizado por el Director a solicitud del coordinador técnico del proyecto.

Los derechos y obligaciones de los técnicos se encuentran establecidos en los artículos 195, 196, 197 y 199 del Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 19. El trabajo académico en el Instituto de Investigaciones en Educación se organiza a través de:

- I. Coordinadores de Programas de Estudios de Posgrado;
- II. Líneas de Investigación; y
- III. Núcleos Académicos.

Artículo 20. Cada Programa Educativo de Posgrado ha de contar con un Coordinador cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 21. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Estudios de Posgrado, el Coordinador por Programa de Estudios de Posgrado deberá:

- I. Informar al Consejo Técnico sobre los productos académicos de los alumnos que requieran aval, tales como: artículos, estancias y borradores de tesis, entre otros;
- II. Supervisar el desempeño de los directores y codirectores de tesis, tutores y asesores, así como tomar las medidas correspondientes para asegurar la oportunidad y la calidad del egreso; y
- III. Supervisar periódicamente el progreso de los alumnos, a efecto de tomar las medidas pertinentes en aquellos casos que presenten rezagos.

Artículo 22. Las líneas de investigación son colectivos de investigadores y técnicos académicos adscritos al Instituto o a otras entidades de la Universidad Veracruzana, organizados en torno de una temática amplia de investigación. Los integrantes de las líneas de investigación se organizan según sus intereses y afinidades; comparten uno o varios proyectos de investigación en temas disciplinares o multidisciplinarios, así como objetivos y metas académicas. Colaboran con otras líneas de investigación, a fin de generar conocimiento y en apoyo de los Programas de estudios de posgrado que se ofrecen en el Instituto.

Las líneas de investigación son áreas de trabajo académico compartidas por tres o más investigadores de un núcleo académico que se reconocen como parte del plan de estudios de un Programa de Estudios de Posgrado. Son aprobadas por la Junta Académica.

Artículo 23. Los requisitos para que los académicos puedan solicitar ante la Junta Académica la constitución de una línea de investigación son:

- I. Constituir un grupo no menor a tres académicos de tiempo completo;
- II. Contar sus integrantes con el grado mínimo de maestría y preferentemente de doctor;
- III. Designar a un Coordinador de la línea; y
- IV. Presentar ante el Consejo Técnico para su validación los proyectos de investigación individuales o colectivos con los requisitos establecidos en este Reglamento, los cuales deberán ser afines a la temática de la línea de investigación.

Artículo 24. Las funciones de los miembros de las líneas de investigación son las siguientes:

- I. Desarrollar talleres de investigación y seminarios de estudio;
- II. Establecer estrategias de vinculación con otras líneas o grupos de investigación;
- III. Planear colegiadamente las actividades de docencia e investigación;
- IV. Definir las estrategias de superación académica de sus integrantes;
- V. Rendir los informes correspondientes; y
- VI. Ofrecer cursos y otras actividades de formación para los Programas Educativos de Posgrado del Instituto.

Artículo 25. Los Núcleos Académicos son el conjunto de académicos de cada Programa de estudios de posgrado que se ofrece en el Instituto. Es constituido por aquellos académicos adscritos al Instituto o a otras entidades de la Universidad Veracruzana que tengan carga académica asignada, así como que sean tutores, directores o asesores activos de uno o más alumnos. Al menos el 60% de un núcleo académico ha de estar integrado por investigadores adscritos al Instituto, que participen en el Sistema Nacional de Investigadores y que posean el grado de doctor. Los núcleos académicos harán recomendaciones de mejoramiento a los Programas de estudios de posgrado que se ofrecen en el Instituto que han de ser validadas por el Consejo Técnico.

Artículo 26. Los Núcleos Académicos constituyen las instancias de trabajo académico que soportan los Programas de Estudios de Posgrado, por ello participan en el análisis, planeación y organización del Programa de Estudios de Posgrado correspondiente y podrán proponer al Consejo Técnico:

- I. La designación de tutores, directores y codirectores de tesis;
- II. La designación de lectores de avances de investigación y de borradores de tesis internos y externos;
- III. Las estancias nacionales y extranjeras solicitadas por los alumnos que cumplan con los requisitos; y
- IV. La continuidad, suspensión y cancelación de las becas Conacyt otorgadas a cada alumnos en cada semestre;

Asimismo, podrán proponer al Director del Instituto los integrantes de los jurados para la defensa de las tesis.

Artículo 27. Para cada Programa de Estudio de Posgrado vigente ha de constituirse un comité de admisión encargado de evaluar a los aspirantes a ingresar de acuerdo con las convocatorias que para tal efecto emita la Unidad de Estudios de Posgrado. Para formar parte de este comité es preciso:

- I. Ser personal académico en funciones, con publicaciones relacionadas con el protocolo a dictaminar; y
- II. Preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

La designación de los miembros del comité de admisión ha de contar con el aval del Consejo Técnico. La participación de los académicos en los comités de admisión podrá ser presencial o no presencial.

Artículo 28. Cada alumno admitido en el Programa de Estudios de Posgrado ha de contar con un director de tesis que a la vez funge como tutor académico.

Artículo 29. Para cada Programa de Estudios de Posgrado vigente ha de constituirse un comité de avances de investigación y jurados de examen de grado.

La designación de los miembros del comité de avances de investigación y jurados de examen de grado deberá contar con el aval del Consejo Técnico. La participación de los académicos en los comités puede darse por videoconferencia.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 30. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica son alumnos las personas con inscripción vigente en cualquiera de los Programas de Estudios de Posgrado que se imparten en el Instituto.

Los alumnos se rigen por el Estatuto de los Alumnos y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 31. Los alumnos que deseen participar en programas de movilidad deberán observar lo establecido en el Reglamento de Movilidad, además de presentar:

- I. La solicitud al Consejo Técnico para su aprobación; y
- II. Contar con el aval del Coordinador del Programa de Estudios de Posgrado y del Director de Tesis o Tutor.

Artículo 32. Con fundamento en lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el alumno podrá solicitar ante el Coordinador del Programa de Estudios de Posgrado correspondiente el cambio del director por una sola ocasión.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 33. La evaluación como proceso establecido para cada experiencia educativa se sujeta a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y el capítulo III del título VII del Estatuto de los Alumnos 2008.

Artículo 34. El Consejo Técnico nombrará comités de evaluación en las experiencias educativas que lo requieran, de acuerdo con las especificidades de cada Programa de Estudios de Posgrado.

Artículo 35. En caso de que el programa de la experiencia educativa especifique que el examen es escrito y no tenga como objetivo la evaluación del desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, el alumno o conjunto de alumnos que exprese su intención de hacerlo en alguna de las lenguas nacionales ha de solicitar a la Secretaría del Instituto, con una antelación mínima de 30 días al inicio del periodo de exámenes que se habiliten los formatos de examen que permitan el ejercicio de ese derecho, tal como se desprende de los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 13.V y 13.XII de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 36. En caso de que el programa de la experiencia educativa especifique que el examen es oral o de demostración práctica y no tenga como objetivo la evaluación del desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, el alumno o conjunto de alumnos que exprese su intención a hacerlo en alguna de las lenguas nacionales deberá solicitar a la Secretaría del Instituto, con una antelación mínima de 30 días al inicio del periodo de exámenes, que se habiliten los recursos que permitan el ejercicio de ese derecho, tal como se desprende de los artículos 5, 7, 8, 9, 11, 13.V y 13.XII de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 37. A solicitud del académico, en caso de examen escrito, o del jurado, en caso de examen oral o demostración práctica, la Dirección del Instituto facilitará los recursos de traducción o interpretación que permitan la evaluación de los exámenes en el caso de que no sea competente en el manejo de la lengua nacional elegida por el alumno, tal como se desprende del artículo 13.XII de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**CAPÍTULO III
DE LA MODALIDAD DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO Y DOCTOR**

Artículo 38. El proceso para la obtención del grado de maestro y doctor se sujeta a lo señalado en el Artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**

Artículo 39. Los prestadores de servicio social de los programas educativos de licenciatura que se ofrecen en la Universidad Veracruzana, tienen como actividad principal apoyar a los académicos en los proyectos de investigación, a fin de desarrollar y fortalecer su formación académica en los planos teórico y práctico.

Cada prestador de servicio social será asignado a un académico responsable, quien coordinará y asesorará su desempeño y comportamiento dentro del Instituto. El académico es el responsable ante las autoridades de los bienes muebles e inmuebles que el prestador de servicio social ocupe para el desempeño de sus actividades.

Los prestadores de servicio social han de cumplir con el horario y condiciones de trabajo establecidos en su programa respectivo.

Artículo 40. Los prestadores de servicio social tienen los derechos siguientes:

- I. Expedición de su carta de aceptación por la Dirección del Instituto;
- II. Expedición de la constancia de culminación del servicio social;
- III. Utilización del laboratorio del multimedia del Instituto y de las salas de becarios; y
- IV. Recepción de asesoría y orientaciones, así como los medios para el mejor cumplimiento de las actividades establecidas en su programa de trabajo.

**CAPÍTULO V
DE LOS BECARIOS Y ALUMNOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD**

Artículo 41. Los becarios son alumnos preferentemente de la Universidad Veracruzana que prestan servicios académicos de apoyo en las tareas de investigación con el objetivo de fortalecer su formación académica. El tiempo de dedicación al desempeño de las tareas de apoyo tiene un mínimo de veinte horas a la semana y ha de desempeñarse dentro en las instalaciones del Instituto.

Artículo 42. Para el caso de becas otorgadas por instituciones diferentes de la Universidad, es el investigador que coordina el proyecto quien proponga directamente al beneficiario de la beca, así como quien supervise el cumplimiento de las actividades y del horario del becario.

Los problemas que se susciten en relación con las actividades de los becarios serán resueltos aplicando el Estatuto de Alumnos vigente.

Artículo 43. Los alumnos de otras instituciones que se encuentran en programas de movilidad o de investigación en el Instituto y estancias posdoctorales, se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y por el Reglamento de Movilidad.

TÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR O QUIEN REALIZA LA FUNCIÓN

Artículo 44. La persona que realiza la función de Administrador del Instituto sus atribuciones se encuentran establecidas en el Título X del Estatuto General.

CAPÍTULO II DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES

Artículo 45. La labor de los empleados de confianza, administrativos, técnicos y manuales se regula de conformidad con el contrato colectivo y en el Instituto de Educación consiste en brindar apoyo para el buen funcionamiento del Instituto. De acuerdo con lo anterior y para estimular el trabajo administrativo y manual, ha de reconocerse por escrito e informando a la Dirección General de Recursos Humanos el buen desempeño de acuerdo con su dedicación, puntualidad y asistencia regular.

Artículo 46. Las actividades del personal de confianza serán asignadas por el Director.

TÍTULO VI DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 47. Los integrantes del Comité Editorial son designados por la Junta Académica en términos del artículo 66 fracción X, dicho Comité regula la actividad editorial dentro del Instituto. Tiene como función primordial el desarrollo y sustento del trabajo editorial del mismo, que forma parte de las tareas de difusión inherente a todo centro de investigaciones, el Comité Editorial se regula por lo que establece el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 48. El Comité Editorial, será designado por la Junta Académica, estará integrado por:

- I. Al menos un académico de cada línea de investigación del Instituto;

- II. Al menos dos académicos externos al Instituto elegidos por la Junta Académica;
- III. Un Director de publicaciones del Instituto; El Director del Instituto; y
- IV. El Editor de la revista.

Los cargos de los integrantes son honoríficos. En el caso de la fracción III, el Comité Editorial propondrá una terna de candidatos a la Junta Académica, que elegirá mediante votación de sus miembros al director de publicaciones del Instituto.

Artículo 49. El Comité Editorial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana;
- II. Cumplir con la Política Editorial Institucional;
- III. Formular las normas de integración del Comité Editorial y del Directorio de Dictaminadores y nombrar a sus integrantes;
- IV. Coordinar y supervisar el trabajo del Comité Editorial y del Directorio de Dictaminadores;
- V. Proponer posibles dictaminadores de artículos, a petición del Director de publicaciones del Instituto o del Editor, para integrarse en el Directorio de Dictaminadores;
- VI. Establecer los criterios técnicos y académicos para la selección y contratación del Editor;
- VII. Establecer las normas y criterios editoriales, acordes al Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana;
- VIII. Auxiliar al Director de publicaciones del Instituto y al Editor en la gestión de los textos originales recibidos con objeto de publicarlos;
- IX. Conocer, analizar y en su caso aprobar el plan de trabajo del Director de publicaciones del Instituto;
- X. Promocionar los títulos publicados tanto a nivel regional como nacional e internacional; y
- XI. Proponer, durante el mes previo a la finalización del periodo de la administración de la dirección, una terna de candidatos a la Junta Académica para que ésta pueda elegir al siguiente Director de publicaciones del Instituto.

Artículo 50. El director de publicaciones durará en su cargo cuatro años y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo del Comité Editorial;
- II. Elaborar al inicio de su gestión un plan de trabajo junto con el Editor para su presentación y discusión con la Comité Editorial;
- III. Realizar junto con el Editor una primera evaluación de los artículos enviados a la revista para estimar su pertinencia de su envío a dictaminación;
- IV. Solicitar el apoyo del Comité Editorial para la designación de dictaminadores en aquellos casos donde no se disponga de perfiles pertinentes en el Directorio de Dictaminadores;

- V. Expedir el acta de dictamen a los autores para enterarlos del resultado de la evaluación de sus artículos;
- VI. Expedir el acta de aceptación a los autores cuyos artículos hayan concluido el proceso de dictamen favorablemente, dándoles a conocer en qué número y en qué fecha serán publicados;
- VII. Señalar al Director del Instituto y a la Junta Académica los tiempos para el cambio de la Dirección de publicaciones del Instituto y de los miembros del Comité Editorial;
- VIII. Representar institucionalmente a la Revista ante otras entidades; y
- IX. Establecer los lazos que propicien el intercambio, difusión y puesta en práctica de estrategias que posibiliten un mejor desarrollo de la publicación.

Artículo 51. Son funciones del Editor:

- I. Recibir los artículos y enviar el acuse de recibido a los autores;
- II. Realizar junto con el Director de publicaciones una primera evaluación de los artículos enviados a la revista para estimar su pertinencia y, en caso negativo, notificar a los autores el motivo por el cual no fueran aceptados para su dictamen;
- III. Instrumentar y darle seguimiento al proceso de evaluación de los artículos que hayan sido aceptados para dictaminar, de acuerdo con los criterios editoriales de la revista;
- IV. Asentar las fechas de recepción y aceptación de artículos, y solicitud y recepción de dictámenes;
- V. Corregir el estilo y maquetar los originales aceptados, según los criterios y el diseño de las publicaciones;
- VI. Elaborar los nuevos números de la revista en el periodo establecido;
- VII. Avisar de la publicación del nuevo número a todos los lectores, autores y dictaminadores de las bases de datos de la revista;
- VIII. Subir los metadatos y los archivos del nuevo número al repositorio digital de la Universidad Veracruzana y a los índices que así lo requieren; y
- IX. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de ingreso de la *CPU-e* a índices de revistas y bases de datos especializadas, realizando las adecuaciones necesarias a la revista con el fin de cumplir con los criterios requeridos por las distintas entidades a las que se pretende ingresar.

Artículo 52. El Directorio de Dictaminadores estará integrado por académicos especialistas en el campo educativo, elegidos por el Comité Editorial a partir de las sugerencias presentadas por las líneas de investigación del Instituto.

CAPÍTULO I
DE LA *CPU-e* REVISTA DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Artículo 53. La *CPU-e Revista de Investigación Educativa* es la revista oficial del Instituto; es una publicación de investigación y desarrollo, seriada, de aparición periódica y editada en

una plataforma electrónica para consulta exclusiva a través de Internet, de acceso gratuito y libre impresión.

Artículo 54. El objetivo primordial de la *CPU-e* es difundir resultados y avances de investigaciones realizadas en el campo de la educación constituyéndose, por ende, en un acervo bibliográfico de artículos originales que registre tanto el estado de la cuestión como las etapas previas en el progreso de las investigaciones. Además de ser un espacio para la crítica fundamentada, el debate, la reflexión y el análisis en torno a procesos de coyuntura y una fuente de insumos y recursos prácticos enfocados hacia las necesidades concretas de los docentes de todos los niveles del sistema educativo.

Artículo 55. La *CPU-e* se edita en versión digital para su difusión a través de Internet. Su acceso es totalmente gratuito, con descarga de contenidos e impresión libre. El acceso y uso de la revista se ajusta a la licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional, que permite compartir: copiar y distribuir en cualquier medio o formato, así como adaptar, remezclar, transformar y crear a partir del material.

Artículo 56. Los integrantes del Instituto podrán considerar como opción el publicar periódicamente en la *CPU-e Revista de Investigación Educativa*. No podrán publicar en la revista aquellos académicos que sean miembros del Comité Editorial durante el periodo en el funjan como tales.

CAPÍTULO II DE LA BIBLIOTECA DIGITAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Artículo 57. La Biblioteca Digital de Investigación Educativa es una colección de libros en formato electrónico, editada por el Instituto, cuyo objetivo es difundir los resultados de investigaciones realizadas en el campo de la educación para especialistas en el ámbito educativo.

Artículo 58. La distribución de los libros es a través de internet, de acceso gratuito y libre descarga e impresión, ajustándose a la licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional, que permite compartir, copiar y distribuir en cualquier medio o formato, así como adaptar, remezclar, transformar y crear a partir del material, por lo que al ser libros de acceso gratuito, su descarga e impresión es libre y su contenido se puede copiar.

TÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS

Artículo 59. El Instituto de Investigaciones en Educación para el logro de sus fines cuenta con los espacios académicos siguientes:

- I. Cubículos;
- II. Aulas;

- III. Salas de becarios;
- IV. Laboratorio de multimedia;y
- V. Salón de actos, en uso compartido con el Sistema de Enseñanza Abierta.

Dichos espacios forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica y sólo serán utilizados para la realización de sus funciones. Cualquier otra disposición o destino, será motivo de responsabilidad.

El acceso a estos espacios académicos por parte de los integrantes de la comunidad universitaria del Instituto se establece en el presente título de este Reglamento. En el caso de que personas ajenas al Instituto requieran hacer uso de estos espacios, será preciso contar con la autorización previa del Director del Instituto.

Artículo 60. Los cubículos son los espacios físicos que se asignan al personal académico para desarrollar exclusivamente actividades de investigación. La preferencia al uso de los cubículos será:

- I. A los investigadores;
- II. A los técnicos académicos; y
- III. A los académicos invitados y visitantes en programas de intercambio y de posdoctorado debidamente registrados en la Dirección.

Artículo 61. Las aulas del Instituto serán destinadas a la realización de actividades académicas y están sujetas a la calendarización que lleve el personal designado en el Instituto, en la que deberá especificar fecha, hora y motivo de uso. La preferencia de uso de las aulas será de acuerdo con las necesidades de:

- I. Los posgrados que ofrezca el Instituto;
- II. Las experiencias educativas, cursos y seminarios que ofrezca el Instituto;
- III. Las líneas de investigación;
- IV. Los investigadores; y
- V. Los técnicos académicos.

En caso de haber solicitudes simultáneas relativas a los rubros que señalan las fracciones II, III, IV y V de utilizar las aulas en un mismo día horario, el Director será quien determine lo conducente.

Artículo 62. El Director del Instituto designará al personal encargado de llevar el control de la utilización de los espacios físicos de trabajo académico.

Artículo 63. Los espacios compartidos con otras entidades académicas, como el caso del Taller 2 o salón de actos compartido con el Sistema de Enseñanza Abierta, serán regulados por acuerdo entre ambos directores.

Artículo 64. Para el desarrollo de sus actividades, los alumnos, estudiantes en movilidad, becarios y prestadores de servicio social acreditados podrán hacer uso de las salas de becarios y de los gabinetes que les sean asignados. Los investigadores son corresponsables del comportamiento de sus alumnos, tesis, estudiantes en movilidad asignados y prestadores de servicio social, y promoverán la convivencia y el cuidado de los recursos e instalaciones. Las salas de becarios son de uso común por lo que no pueden colocarse equipos de cómputo fijos; sólo se autoriza el uso de equipos portátiles.

Artículo 65. Los investigadores se abstendrán de utilizar las salas de becarios para impartir tutorías y clases, así como para discutir proyectos. Para tales fines, usarán las salas de tutorías previa autorización de su uso.

Artículo 66. No se permite oír música con altavoces en las salas de becarios y cubículos, ni organizar actividades que no sean estrictamente académicas. Los usuarios en todo caso deberán usar audífonos para escuchar reproductores de audio y moderar el volumen de su voz para no afectar el desarrollo de la actividad académica en los espacios contiguos.

CAPÍTULO ÚNICO DEL LABORATORIO DE MULTIMEDIA

Artículo 67. El Laboratorio de Multimedia es una unidad de apoyo a los trabajos académicos que se desarrollan en el Instituto. La preferencia al uso de éste será de acuerdo con necesidades de:

- I. Los alumnos de los Programas Educativos de Posgrado;
- II. Los alumnos externos en movilidad estudiantil y participantes en programas de verano de investigación científica;
- III. Los becarios y los prestadores de servicio social; y
- IV. El personal académico del Instituto.

Artículo 68. El uso del Laboratorio de Multimedia y su funcionamiento en general estará regulado por este Reglamento; sin embargo, el responsable del Laboratorio podrá establecer normas específicas para el uso y manejo de software y hardware que protejan al equipo y a los usuarios, en función de las políticas al respecto de la propia Universidad.

Artículo 69. Las funciones del Responsable del Laboratorio de Multimedia son:

- I. Vigilar que el equipo y las instalaciones se utilicen adecuadamente;
- II. Velar porque el equipo a su cargo se mantenga funcionando apropiadamente y estar vigilante para detectar y corregir fallas en el mismo;
- III. Realizar labores de mantenimiento y limpieza de los equipos del laboratorio y proporcionar soporte técnico a los académicos del Instituto;
- IV. Aplicar en forma estricta las normas de seguridad y control establecidas; y
- V. Mantener informado al director sobre el funcionamiento del laboratorio

Artículo 70. En el Laboratorio de Multimedia, los usuarios deberán mantener una actitud de respeto hacia los demás usuarios, por lo cual se abstendrán de:

- I. Ingresar con alimentos y bebidas, y fumar;
- II. Extraer equipo, accesorios, consumibles, manuales o libros;
- III. Desconectar el equipo;
- IV. Modificar la configuración del equipo o intentarlo; en caso de necesitar alguna configuración especial se deberá recurrir al responsable del laboratorio para solicitar su aprobación;
- V. Instalar programas sin licencia y archivos de trabajo sin previa autorización del responsable;
- VI. Copiar o quemar los programas disponibles en las computadoras;
- VII. Mover o cambiar el equipo de cómputo y accesorios sin previa autorización del responsable;
- VIII. Hacer conexiones que creen patrones de ruteo que afecten la efectividad del uso compartido de la red; y
- IX. Bajar programas, archivos o música de la Web sin previa autorización del responsable.

**TÍTULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 71. Las faltas y sanciones de autoridades, funcionarios, personal académico, confianza, administrativo, técnico y manual y alumnos se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto del Personal Académico, Estatuto General, Estatuto de los Alumnos, Reglamento General de Estudios de Posgrado y demás normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Instituto entrará en vigor el día siguiente de la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD